



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 086 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 FEB 2024

VISTOS. El Decreto Supremo N° 010-2003-TR- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; y, Decreto Supremo N° 011-92-TR- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley;

Que, el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con DS 010-2003-TR establece.- La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables;

Que, bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, la declaración de huelga debe cumplir con las disposiciones normativas que en ella se establezcan;

Que, en concordancia con el artículo 86 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en el artículo 71 del reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que: La declaratoria de ilegalidad de la huelga de los servidores civiles solo puede ser efectuada por el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, luego de que la Autoridad Administrativa de Trabajo determine su improcedencia por resolución, de corresponder. Para la calificación de la ilegalidad de la huelga, cuando ésta se lleva a cabo el nivel local o regional, **el Titular del Sector o Jefe de Pliego correspondiente, podrá delegar dicha facultad.**;

Que, es necesario considerar las normas generales que regulan el ejercicio de competencias, es así que el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad; así también establece que la delegación se extingue por revocación o avocación y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **086** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 FEB 2024**

Que, en ese sentido, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público en torno a los conflictos colectivos de los distintos sectores, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, resulta conveniente, delegar en el Gerente General Regional la facultad de calificar la ilegalidad de la huelga a nivel regional (Pliego 457-Gobierno Regional de Piura);

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 010-2003-TR- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus modificatorias; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Gerencia General Regional, la facultad de calificar la ilegalidad de la huelga a nivel regional (Pliego 457-Gobierno Regional de Piura).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia General Regional. Comuníquese, asimismo, a la Secretaría General, y demás órganos competentes del Gobierno regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

